



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Diciembre de 2012  
Año XCIII

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 133 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO  
DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO DEL ESTADO DE  
GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.. 2

Precio del Ejemplar: \$14.33

# PODER EJECUTIVO

## **LEY NÚMERO 133 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 22 de diciembre del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013, en los siguientes términos:

### **"A N T E C E D E N T E S**

Que por oficio número SC/SG/006/2012, de fecha 15 de Octubre del 2012, el Ciudadano Mario Moreno Arcos, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo

de los Bravo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0158/2012 de esa misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, motiva su iniciativa en los siguientes:

"...**PRIMERO.**- Que el Sistema

Federal tiene como objetivo primordial fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

**SEGUNDO.-** Que a fin de lograr tal objetivo, con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo entre otras reformas la de su fracción IV, inciso c, que otorga la facultad a los Presidentes Municipales de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**TERCERO.-** Que como es de su conocimiento y de conformidad al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, criterio que retoma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**CUARTO.-** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, vigente, constituye el

ordenamiento legal que define y regula la capacidad tributaria municipal al determinar el objeto, el sujeto, la base, las cuotas y tarifas aplicables, así como los elementos de forma de pago, exenciones, manifestaciones y avisos de cada contribución.

**QUINTO.-** Que para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos, el municipio de Chilpancingo de los Bravo, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.

**SEXTO.-** Que dentro de las políticas públicas se establece como estrategia de ingresos de la presente administración, la de elaborar, actualizar, aplicar y difundir el marco jurídico fiscal para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, eficientando la recaudación municipal.

**SÉPTIMO.-** Que siguiendo el principio de anualidad que rige al presupuesto del Ayuntamiento, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos sólo tendrá vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013.

**OCTAVO.-** Que el artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre permite a los Ayuntamientos

adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

**NOVENO.-** Que el Municipio de Chilpancingo, en los últimos siete años ha incrementado su desarrollo socio-económico y ofrece mayor prestación de servicios en comparación a otros Municipios del Estado; de acuerdo al último censo publicado por el INEGI cuenta con 241,717 habitantes que demandan calidad de vida y mejores servicios para la comunidad.

**DÉCIMO.-** Que los fines del Gobierno Municipal se determinan en función de la transformación social que acontece permanentemente y que obliga a establecer nuevas formas de convivencia entre los ciudadanos y su autoridad; en ese sentido, la organización social estructura su régimen de derecho para alcanzar sus propósitos de interés, mismos que al cambiar en los tiempos van creando la legislación que consideran aplicable para regular las conductas de los integrantes de la municipalidad.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el Derecho aporta los elementos para establecer un orden jurídico que garantice a los particulares certidumbre y seguridad, transparencia y libertad para ejercer sus derechos y paralelamente propicie en el municipio la atención oportuna y eficaz de la Administración Pública para afrontar y satisfacer las necesidades de desarrollo social.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que las anteriores apreciaciones fueron razón obligada para el Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo para que a partir del año 2005, considerara la conveniencia de establecer un ordenamiento propio que en materia de hacienda municipal sea el producto de los afanes de los ciudadanos que transitan dentro de actividades industriales y comerciales que son reconocidas en México y que por sí solas hablan del flujo de recursos que circulan para la adquisición de bienes y servicios.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en este contexto y en el afán de promover y motivar entre los contribuyentes y ciudadanos del Municipio, el ejercicio de sus obligaciones constitucionales de contribuir con la hacienda pública municipal, así como, fortalecerla, se determinó presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo para el Ejercicio Fiscal del año 2013, de la siguiente manera:

Se homogeniza con la Ley de

Hacienda Municipal 677, respecto al orden y los términos que la misma determina.

Se sostienen los mismos montos y tarifas establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo para el Ejercicio Fiscal del año 2012, con excepción de lo referente al DAP, retomando lo establecido en su homóloga para el Ejercicio Fiscal del año 2011.

**DÉCIMO CUARTO.** - Que el Gobierno Municipal considera que de esta forma se está en condiciones para atender y resolver los problemas del Municipio en materia económica, social, política y cultural, propiciando el desarrollo integral, regional y estatal.

En los artículos 96 y 97 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de **\$ 538'668,436.45** (Quinientos treinta y ocho millo- nes seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 45/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

#### **Considerandos:**

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2013, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayunta-

miento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2012, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Chilpancingo de los Bravo, el au-

mento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones

socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para el ejercicio fiscal 2013, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el

cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que en el considerando Decimo Cuarto, párrafo segundo, menciona textual la iniciativa:

"En los artículos 96 y 97 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de **\$ 538'668,436.45** (Quinientos treinta y ocho millones seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 45/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013."

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos por el H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, y haciendo una proyección del 4%, sobre los ingresos que por concepto de participaciones y fondos federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las formulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

**"ARTÍCULO 99.-** La presente

Ley de Ingresos importará el total de **\$538,557,197.14** (Quinientos treinta y ocho millones quinientos cincuenta y siete mil ciento noventa y siete pesos 14 / 100. M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación liquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

<b>TOTAL DE INGRESOS</b>			<b>\$538,557,197.14</b>
<b>1. IMPUESTOS</b>		<b>43'838,152.42</b>	
1.1 IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	42,669.12		
1.2 IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	29'026,654.10		
1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	6'486,606.88		
1.4 ACCESORIOS	363,938.64		
1.5 OTROS IMPUESTOS	7'918,283.68		
<b>2. DERECHOS</b>		<b>11'493,423.43</b>	
2.1 DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	516,650.86		
2.2.DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	9'332,486.46		
2.3 OTROS DERECHOS	1'644,286.11		
<b>3. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS</b>			
3.1 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS			
<b>4. PRODUCTOS</b>		<b>5'828,386.41</b>	
4.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	5'828,386.41		
<b>5. APROVECHAMIENTOS</b>		<b>5'913,668.98</b>	



5.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	5'913,668.98		
<b>6. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES</b>		<b>426,987,812.10</b>	
	44,495,753.80	<b>44,495,753.80</b>	

Que el monto total de ingresos determinado por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, conforme a los cálculos efectuados, asciende a la cantidad de **\$538 millones 557 mil 197 pesos 14 centavos**, consignado en el **artículo 97** de la Ley de Ingreso de referencia para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, **dicho importe, resulta inferior en un 0.02 por ciento**, comparado contra la expectativa del monto total de ingresos por **538'668,436.45 (Quinientos treinta y ocho millones seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 45/100 M.N.)**, contemplada en su iniciativa de Ley de Ingresos.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados"**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2012.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2013, respecto del 2012, a consideración de esta comisión puede ser del 4 por ciento en general, sin que ello sea motivo para que esta comisión realice los reajustes pertinentes, sólo única y exclusivamente cuando los montos propuesto se encuentren por encima del incremento proyectado, respetando al Municipio, su autonomía correspondiente en la materia.

Que de igual forma, esta comisión dictaminadora al analizar

la propuesta de iniciativa no encontró justificación para autorizar la contratación de una línea de crédito directa establecida en el artículo UNDÉCIMO Transitorio, adicionalmente que no se hace acompañar con la propuesta de iniciativa el dictamen técnico que debe de emitir el Comité de Financiamiento del Gobierno del Estado, tal como lo establecen los artículo Sexto, Séptimo y demás aplicables del Decreto en el que funda su propuesta, así como lo que establecen los artículo 19, 20 y 21 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que en este sentido al revisar el fundamento en que realiza su propuesta el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, lo hace en los términos siguientes: **"ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Al amparo del Decreto Número 618, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 91 Alcance I, del 11 de noviembre de 2005, reformado y adicionado mediante Decretos números 93, de 15 de junio de 2006 y 481 de 30 de septiembre de 2010, durante el ejercicio fiscal 2013, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, previa aprobación del Cabildo, podrá contratar un crédito individual al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, hasta por un monto equivalente al treinta por ciento del total de los ingresos ordinarios autorizados en la presente Ley de Ingresos, ...", una vez analizado el Decreto origen y sus respectivas modificaciones posteriores, queda de manifiesto en el Decreto número 618 de noviembre de 2005, que **se establece en su artículo Sexto que la autorización será de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal 2005,** posterior con su reforma mediante decreto número 93, de 15 de junio de 2006, se señala en el artículo Quinto, **que la contratación será durante el ejercicio fiscal 2006,** sin que se haya modificado lo establecido en el artículo Sexto del Decreto número 618. Adicionalmente se vuelve a modificar mediante decreto número 481 de fecha 30 de septiembre de 2010, disponiendo en el artículo Quinto que: **"La línea de crédito global podrá ser renovada o recontratada por el Titular del Poder Ejecutivo a través del Secretario de finanzas y Administración del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal 2010 o 2011..."**, de igual forma se establece como obligación para acceder a la contratación de la línea de crédito en la modificación al artículo **SEXTO BIS** entre otras que: **"...Solamente podrán ejercer la autorización contenida en el presente Decreto, aquello Municipios que se encuentren al corriente de sus obligaciones en materia de presentación de Cuenta Pública y sin observaciones emitidas por la Auditoría General del Estado de Guerrero, pendientes de ser solventadas."**, asimismo de exigirse en el Decreto origen y sus modificaciones posteriores, la obligación de hacerse acompañar con la solici-

tud para su autorización de este Congreso, el dictamen técnico que emita el Comité de Financiamiento del Gobierno del Estado, que establece la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que atento a lo anterior esta Comisión Dictaminadora, llega a la firme conclusión de que el decreto de autorización en el que se fundan las propuestas que se analiza ya no tiene la vigencia requerida para su utilización, adicionalmente de que no cuentan con elementos suficientes para autorizar dicho endeudamiento. En este sentido esta Comisión de Hacienda, elimina de la presente ley las propuesta presentada, dejando a salvo los derechos al Municipio de Chilpancingo de los Bravo, para que presenten su solicitud de autorización de endeudamiento en los términos que establece la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2013, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia".

Que en sesiones de fecha 22 de diciembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero, para el

---

Ejercicio Fiscal 2013. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

**LEY NUMERO 133 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** La presente Ley, es de orden público y de observancia general, para el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de gobierno y de administración, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su hacienda pública percibirá en el ejercicio Fiscal 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**I. INGRESOS DE GESTIÓN:**

**A) IMPUESTOS:**

**1. Impuestos Sobre los Ingresos:**

1.1 Diversiones y espectáculos públicos.

**2. Impuestos Sobre el Patrimonio**

2.1 Predial

2.2 Rezagos

**3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones**

3.1 Sobre adquisición de inmuebles

**4. Accesorios**

4.1 Recargos

---

## **5. Otros impuestos**

5.1 Aplicados Impuesto predial y derechos por servicios catastrales

5.2 Aplicados a derechos por servicio de tránsito

5.3 Derechos por los servicios de agua potable

### **B) DERECHOS:**

#### **1. Derechos por el uso goce y Aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público:**

1.1 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

1.2 Servicios generales en panteones.

1.3 Por el uso de la vía pública.

1.4 Baños públicos.

1.5 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o Carteles y la realización de publicidad en lugares privados

#### **2. Derechos por Prestación de Servicios:**

2.1 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.

2.2 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y Copias.

2.3 Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

2.4 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

2.5 Por servicio de alumbrado público.

2.6 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

2.7 Licencias, Permisos de Circulación y Reposición de Documentos de Tránsito y Vialidad

2.8 Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que Incluyan su Expendio.

2.9 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o Carteles y la realización de publicidad.

---

2.10 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

2.11 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

2.12 Servicios municipales de salud.

2.13 Derechos de escrituración.

2.14 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

2.15 Servicios generales en panteones

2.16 Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

### **3. Otros Derechos**

3.1 Pro-Bomberos y protección civil:

3.2 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

3.3 Protección y Prevención del entorno Ecológico

3.4 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración, o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

3.5 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3.6 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación

3.7 Formas de Registro Civil

### **C) CONTRIBUCION DE MEJORAS:**

#### **1. Contribución de mejoras por obras públicas**

1.1 Por cooperación para obras públicas

### **D) PRODUCTOS:**

#### **1. Productos de Tipo Corriente**

1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

---

1.3 Corrales y corraletas.

1.4 Corralón municipal.

1.5 Productos financieros.

1.6 Servicio mixto de unidades de transporte.

1.7 Servicio de unidades de transporte urbano.

1.8 Estaciones de Gasolinas.

1.9 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

1.10 Productos diversos.

## **E) APROVECHAMIENTOS:**

### **1. Aprovechamientos de Tipo Corriente.**

1.1 Multas fiscales.

1.2 Multas administrativas.

1.3 Multas de Tránsito y vialidad.

1.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

1.5 Multas ecológicas.

1.6 De las concesiones y contratos

1.7 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

1.8 Donativos y legados

1.9 Bienes mostrencos

1.10 Indemnización por daños causados a bienes municipales.

1.11 Intereses moratorios.

1.12 Cobros de seguros por siniestros.

1.13 Gastos de notificación y ejecución.

---

1.14 Reintegros o devoluciones.

1.15 Servicio de Protección Privada

## **PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:**

### **1. Participaciones Federales:**

1.1 Participaciones Federales

1.2 Descuentos a las Participaciones Federales

### **2. Fondo de Aportaciones Federales:**

2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

2.3 Descuento de Aportaciones Federales

### **3. Convenios**

3.1 Provenientes del Gobierno del Estado.

3.2 Provenientes del Gobierno Federal.

3.3 Aportaciones de particulares y organismos oficiales

**Artículo 2.-** La determinación de las bases para obtener el monto de las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, se obtendrán mediante el procedimiento legal previsto por la misma, la Ley de Catastro, el Reglamento de ésta, u otros ordenamientos de aplicación supletoria a las leyes municipales.

**Artículo 3.-** Para los efectos de la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

**LEY.-** A la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

**LEY DE HACIENDA.-** A la Ley de Hacienda Municipal, número 677.

**MUNICIPIO.-** Al Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

**AYUNTAMIENTO.-** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

---



**CONTRIBUYENTE.-** A la persona física o moral cuya obligación contributiva le es Impuesta en términos de la Ley de Hacienda.

**INGRESOS.-** A todo concepto establecido a favor del Municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

**PREDIO URBANO.-** Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad.

**PREDIO BALDÍO.-** Aquel localizado dentro de la zona urbana, sobre el que no existen construcciones; y

**PREDIO RÚSTICO.-** El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana, carente de construcciones, excepto de las utilizadas para equipamiento agrícola.

**Artículo 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio, podrá habilitarse a personas físicas o morales, organismos o dependencias como Agentes Fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados créditos fiscales, mismos que deberán sujetarse a las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, sin que en ninguna forma tengan atribución para exentar, condonar, reducir o aumentar las mismas.

**Artículo 5.-** En la presente Ley, las cuotas y tarifas se presenta en salarios mínimos, y para su aplicación, el municipio de Chilpancingo de los Bravo, cobrará el 100% que resulte de la conversión a pesos de las cuotas y tarifas establecidas en este mismo ordenamiento, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS  
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

---

**Artículo 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	\$ 260.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 156.00
IX. Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

#### **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

##### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
  - II. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
  - III. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
-

IV. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;

V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VI. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del IGATIPAM o identificación oficial (sin excepción alguna), madres solteras jefas de familia, padres solteros y concubinas (os), así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a casa habitación, hasta por el valor catastral de 6 mil salarios mínimos diarios, pagarán el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:

a) En los casos en que el inmueble sea destinado totalmente a casa-habitación liquidarán el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado.

b) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente destinada a casa-habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no destinadas a casa-habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

c) El beneficio se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del período que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

d) El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o).

e) Si el valor catastral de la parte del inmueble destinada a casa habitación excediera los 6 mil salarios mínimos diarios, por el excedente se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

f) El beneficio se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del IGATIPAM o identificación oficial (sin excepción alguna), madres solteras jefas de familia, padres solteros, concubina (o), así como de pensionados y jubilados.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

---

En ningún caso las contribuciones a pagar señaladas en este ordenamiento, serán menores de tres días del salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el municipio, con excepción de los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del IGATIPAM o identificación oficial (sin excepción alguna), madres solteras jefas de familia, padres solteros y concubinas (os), así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana.

**SECCIÓN TERCERA  
REZAGOS**

**Artículo 9.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS  
TRANSACCIONES**

**SECCIÓN CUARTA  
SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

**ACCESORIOS**

**SECCIÓN QUINTA  
RECARGOS**

**Artículo 11.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados a razón del 1.13% mensual, de conformidad con lo que señala el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 12.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**Artículo 13.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal actual, a razón del 0.75% mensual.

---

**OTROS IMPUESTOS**

**SECCIÓN SEXTA  
IMPUESTOS ADICIONALES**

**Artículo 14.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuestopredial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito y vialidad.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

**Artículo 15.-** Se causará un impuesto adicional a los siguientes conceptos:

- I. Con fines de fomentar la construcción de caminos, pagarán todos los predios el 15% pro-caminos sobre el producto del impuesto predial y derechos por servicios catastrales.
- II. Con el objeto de apoyar el programa de recuperación de equilibrio ecológico forestal en el municipio, se pagará el 15% sobre los derechos prestados por las autoridades de tránsito y vialidad municipal establecidos en el artículo 27 de la presente ley.
- III. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 24 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- IV. Sobre el pago de impuestos y derechos, se cobrará un 15% por concepto de contribución estatal, excepto lo referente a predial, adquisición de inmuebles, servicios catastrales, tránsito y agua potable.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

---

**SECCIÓN PRIMERA**  
**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES**  
**AUTORIZADOS**

**Artículo 16.-** Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA**

- |                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| a) Vacuno, equino, mular o asnal. | \$ 30.00 |
| b) Porcino.                       | \$ 30.00 |
| c) Ovino.                         | \$ 30.00 |
| d) Caprino.                       | \$ 30.00 |

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**Artículo 17.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- |                                    |          |
|------------------------------------|----------|
| I. Osario guarda y custodia anual. | \$ 99.29 |
|------------------------------------|----------|

**SECCIÓN TERCERA**  
**POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 18.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y

comercio ambulante como a continuación se indica:

**I. COMERCIO AMBULANTE**

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

---

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 343.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	\$ 171.00
c) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$ 11.00
d) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$ 5.50

**SECCIÓN CUARTA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**Artículo 19.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$ 2.00
II. Baños de regaderas	\$ 10.00

**SECCIÓN QUINTA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN  
DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN  
LUGARES PRIVADOS**

**Artículo 20.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales, mantas, lonas sin estructura y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.	
a) Hasta 5 m2	\$ 195.00
	\$ 389.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	
	\$ 778.00
c) De 10.01 en adelante	
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos,	

- |                           |            |
|---------------------------|------------|
| a) Hasta 2 m2             | \$ 270.00  |
| b) De 2.01 hasta 5 m2     | \$ 974.00  |
| c) De 5.01 m2 en adelante | \$1,082.00 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

- |  |            |
|--|------------|
| a) Hasta 5 m2  | \$ 389.00  |
| b) De 5.01 hasta 10 m2                                   | \$ 779.00  |
| c) De 10.01 hasta 15 m2                                  | \$1,557.00 |
| d) De más de 15.00 m2, por cada metro cuadrado excedente | \$ 103.00  |

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
SECCIÓN SEXTA**

**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA  
AMBIENTAL**

**Artículo 21.-** Por la expedición del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio por apertura:

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
  - II.- Almacenaje en materia reciclable.
  - III.- Operación de calderas.
  - IV.- Centros de espectáculos, nocturnos y salones de fiesta.
  - V.- Establecimientos con preparación de alimentos, (restaurantes, restaurant-bar)
  - VI.- Venta de Comida para llevar, cocinas, fondas, torterías, loncherías etc.)
  - VII.- Bares, cantabares, cantinas, antros, discotecas
  - VIII.- Pozolerías, panaderías, loncherías, cafeterías.
  - IX.- Rosticerías.
  - X.- Talleres mecánicos, servicio mecánico automotriz hojalatería y pintura.
-



- XI.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XII.- Talleres de lavado de autos.
- XIII.-Herrerías.
- XIV.-Carpinterías, madererías.
- XV.- Lavanderías y tintorerías
- XVI.- Estudio fotográfico y revelado de películas fotográficas, Joyerías
- XVII.- Venta y almacén de productos químicos, laboratorios, consultorios médicos, consultorios dentales, clínicas, sanatorios, y hospitales, Veterinarias.
- XVIII.-Servicios funerarios, de embalsamiento y crematorios.
- XIX.-Tiendas de auto servicio.
- XX.-Vulcanizadoras
- XXI.-Fumigadoras
- XXII.-Pinturas
- XXIII.-Purificadoras de agua
- XXIV.-Fibra de vidrio
- XXV.-Imprenta
- XXVI.-Servicio de fotocopiado
- XXVII.-Molinos y tortillerías
- XXVIII.- Talleres de reparación de aparatos electrónicos.
- XXIX.- Talleres de reparación de aparatos electrodomésticos.
- XXX.- Talleres de reparación de bicicletas.
- XXXI.- Estéticas y/o salones de belleza.

**Artículo 22.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 43.00
2. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 45.00
b) Tratándose de Extranjeros.	\$ 108.00
3. Constancia de pobreza.	Sin Costo”
4. Constancia de buena conducta.	\$ 45.00
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 45.00
6. Constancia de Ingresos económicos	\$ 100.00
7. Constancia de modo honesto de vivir	\$ 100.00
8. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 162.00
9. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 45.00
b) Tratándose de Extranjeros.	\$ 108.00
10. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 43.00
11. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 86.00
12. Certificación de firmas.	\$ 87.00
13. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 43.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 5.00

---

14. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 46.00
15. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 87.00
16. Por la búsqueda de información del archivo general o histórico, solicitada por persona física o moral.	\$ 80.00
17. Por la expedición de copias simples de documentos que obren en el archivo general o histórico, solicitada por persona física o moral.	\$ 15.00
18. Dictamen de protección civil y/o bomberos	\$ 150.00

**SECCION OCTAVA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS  
CATASTRALES**

**Artículo 23.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I.- CONSTANCIAS**

Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 51.00
Constancia de no propiedad	\$ 104.00
Constancia Catastral	\$ 104.00
Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$ 217.00
Constancia de no afectación	\$ 181.00
Constancia de número oficial	\$ 92.00
Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 100.00

Constancia de no contar con el  
servicio de agua potable. \$ 100.00

## II.- CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio \$ 87.00

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Subsecretaría de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión, fusión, relotificación de predios o para el establecimiento de fraccionamiento por plano:

a).- plano en tamaño hasta doble carta \$ 20.00

b).- plano en tamaño mayor al anterior \$ 92.00

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE

a) De predios edificados \$ 87.00

b) De predios no edificados \$ 44.00

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio \$156.00

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio \$163.00

6.- Certificados catastrales de inscripción, que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán de acuerdo al valor catastral siguiente:

a) Hasta \$20,000.00 \$ 467.00

b) De \$20,001.00 hasta \$ 30,000.00 \$ 935.00

c) De \$30,001.00 hasta \$ 60,000.00 \$1,403.00

d) De \$ 60,001.00 hasta \$120,000.00 \$1,871.00

e) De Más de \$120,000.00 \$2,333.00

## III.- DUPLICADOS Y COPIAS

Duplicados autógrafos al carbón de los mismos Documentos \$ 43.00

---

Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 43.00
Copias heliográficas de planos de predios	\$ 87.00
Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ 87.00
Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 117.00
Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 43.00

#### IV.-OTROS SERVICIOS

Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de \$ 325.00 .

1. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ 250.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 500.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 751.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$1,000.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,251.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,502.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada hectárea excedente	\$ 15.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 120 m <sup>2</sup>	\$ 200.00
--------------------------------	-----------

---

b) De más de 120 hasta 200 m2	\$ 350.00
c) De más de 200 m2 hasta 300 m2	\$ 500.00
d) De más de 300 m2 hasta 500 m2	\$ 650.00
e) De más de 500 m2 hasta 750 m2	\$ 800.00
f) De más de 750 m2 hasta 1,000 m2	\$ 951.00
g) De más de 1,000 m2	\$ 1,101.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 120 m2	\$ 300.00
b) De más de 120 hasta 200 m2	\$ 450.00
c) De más de 200 m2 hasta 300 m2	\$ 601.00
d) De más de 300 m2 hasta 500 m2	\$ 751.00
e) De más de 500 m2 hasta 750 m2	\$ 901.00
f) De más de 750 m2 hasta 1,000 m2	\$ 1,051.00
) De más de 1,000 m2	\$ 1,201.00

2. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificada en las fracciones anteriores: \$ 80.00

3. Por inscripciones de anotaciones preventivas o embargos ordenados por las autoridades judiciales: \$180.00

4. Por cancelación de anotaciones preventivas o embargo ordenados por las autoridades judiciales: \$180.00

5. Impresión de planos:

a) Por la impresión de una ortofoto digital (imagen raster) escala 1:1,000 o escala 1:5,000; la cantidad de \$1,134.00.

b) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas y nombres de calles en escala 1:5,000; la cantidad de \$1,190.00.

---

c) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada 5 metros en escala 1:5,000; la cantidad de \$907.00.

d) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas en escala 1:1,000; la cantidad de \$198.00.

e) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de predios en escala 1:1,000; la cantidad de \$284.00.

f) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de construcciones, banquetas o camellones en escala 1:1,000; la cantidad de \$ 142.00.

g) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de postes o nombres de calles en escala 1:1,000; la cantidad de \$113.00.

h) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada metro en escala 1:1,000; la cantidad de \$ 284.00.

6.- Localización de coordenadas UTM vía estación móvil GPS en base a las coordenadas autorizadas por el Gobierno Federal, a través de Instituto Nacional de Estadística, Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un kilómetro de separación entre ellos. El costo será de la cantidad de \$1,134.00 por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables.

7.- Captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados en las oficinas de la Dirección de Catastro, sin incluir otra cosa que los vectores indicados. Los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará en ningún caso información en formato digital, sólo en papel; tampoco incluye la certificación del documento.

#### SECCIÓN NOVENA

#### SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento a través del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo (CAPACH) percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de acuerdo a las tarifas siguientes:

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

#### **A) TARIFA TIPO: ( DO) DOMESTICA**

**PRECIO X M3**  
0 A 10

**CUOTA MÍNIMA IMPORTE**  
38.00

<b>RANGO</b>	<b>IMPORTE POR M3</b>
11 - 20	5.00
21 - 30	5.50
31 - 40	6.50
41 - 50	8.50
51 - 60	10.25
61 - 70	12.00
71 - 80	15.06
81 - 90	15.50
91 - 100	19.50
MÁS DE 100	22.00

**b) TARIFA TIPO (DR) DOMESTICA RESIDENCIAL**

PRECIO X M3	CUOTA MÍNIMA
CUOTA MÍNIMA	IMPORTE
0 10	70.00
RANGO	IMPORTE POR M3
11 – 20	20 9.75
21 – 30	10.10
31 – 40	11.00
41 – 50	12.50
51 – 60	13.20
61 – 70	14.00
71 – 80	15.25
81 – 90	17.58
91 – 100	29.00
MAS DE 100	23.00



**c) TARIFA TIPO (CO) COMERCIAL**

## PRECIO POR M3

CUOTA MÍNIMA	IMPORTE	MAS IMPUESTOS
0 – 10	190.00	+ 16 % IVA
RANGO	IMPORTE POR M3	MAS IMPUESTOS
11 - 20	11.50	+ 16 % I.V.A.
21 - 30	12.22	+ 16 % I.V.A.
31 - 40	14.00	+ 16 % I.V.A.
41 - 50	15.41	+ 16 % I.V.A.
51 - 60	15.93	+ 16 % I.V.A.
61 - 70	16.80	+ 16 % I.V.A.
71 - 80	19.67	+ 16 % I.V.A.
81 - 90	2.28	+ 16 % I.V.A.,
91 - 100	24.14	+ 16 % I.V.A.
MAS DE 100	27.00	+ 16 % I.V.A.,

**d) TARIFA TIPO (PU) PUBLICO**

## PRECIO POR M3

CUOTA MÍNIMA	IMPORTE	MAS IMPUESTOS
0 - 10	220.00	+ 16 % IVA
RANGO	IMPORTE POR M3	MAS IMPUESTOS
11 - 20	12.50	+ 16 % I.V.A.
21 - 30	14.50	+ 16 % I.V.A.
31 - 40	16.50	+ 16 % I.V.A.
41 - 50	18.50	+ 16 % I.V.A.

---

51 - 60	20.50	+ 16 % I.V.A.
61 - 70	22.50	+ 16 % I.V.A.
71 - 80	24.50	+ 16 % I.V.A.
81 - 90	26.50	+ 16 % I.V.A.
91 - 100	28.50	+ 16 % I.V.A.
MAS DE 100	32.00	+ 16 % I.V.A.

### e) TARIFA TIPO (IN) INDUSTRIAL

#### PRECIO POR M3

CUOTA MÍNIMA 0 - 10	IMPORTE 240.00	MAS IMPUESTOS + 16 % IVA
RANGO	IMPORTE POR M3	MAS IMPUESTOS
11 - 20	14.50	+ 16 % I.V.A.
21 - 30	16.50	+ 16 % I.V.A.
31 - 40	19.50	+ 16 % I.V.A.
41 - 50	20.50	+ 16 % I.V.A.
51 - 60	22.30	+ 16 % I.V.A.
61 - 70	24.50	+ 16 % I.V.A.
71 - 80	27.77	+ 16 % I.V.A.
81 - 90	33.28	+ 16 % I.V.A.
91 - 100	37.14	+ 16 % I.V.A.
MAS DE 100	41.56	+ 16 % I.V.A.

### II.- POR CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE:

#### a) TIPO DOMESTICO

ZONAS POPULARES	850.00
-----------------	--------

---

ZONAS SEMI – POPULARES	1,450.00
------------------------	----------

ZONAS RESIDENCIALES	2,450.00
---------------------	----------

CONDOMINIOS	2,800.00
-------------	----------

**b) TIPO COMERCIAL**

COMERCIAL TIPO A	8,500.00
------------------	----------

COMERCIAL TIPO B	6,500.00
------------------	----------

COMERCIAL TIPO C	4,000.00
------------------	----------

**III.- DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE****a) TIPO DOMESTICO**

ZONAS POPULARES	850.00
-----------------	--------

ZONAS SEMI-POPULARES	1,250.00
----------------------	----------

ZONAS RESIDENCIALES, DEPARTAMENTOS EN CONDOMINIO	1,850.00
--	----------

**b) TIPO COMERCIAL**

COMERCIAL TIPO A	8,100.00
------------------	----------

COMERCIAL TIPO B	4,800.00
------------------	----------

COMERCIAL TIPO C	2,600.00
------------------	----------

**IV.- POR CONTRATACIÓN A LA RED DE DRENAJE**

ZONAS POPULARES	450.00
-----------------	--------

ZONAS SEMI-POPULARES	600.00
----------------------	--------

ZONAS RESIDENCIALES	800.00
---------------------	--------

DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO	800.00
----------------------------	--------

**V.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE**

ZONAS POPULARES	350.00
-----------------	--------

ZONAS SEMI-POPULARES	420.00
----------------------	--------

---

---

ZONAS RESIDENCIALES	600.00
---------------------	--------

DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO	650.00
----------------------------	--------

#### **VI.- OTROS SERVICIOS**

a) POR CAMBIO DE NOMBRE A LOS CONTRATOS	100.00
---	--------

b) POR VENTA DE AGUA EN PIPA	350.00
------------------------------	--------

c) POR METRO DE CONCRETO (REPOSICIÓN)	650.00
---------------------------------------	--------

d) DESFOGUE DE TOMAS DE AGUA (VÁLVULAS)	150.00
---	--------

e) EXCAVACIÓN EN TERRACERÍA POR M2	220.00
------------------------------------	--------

f) EXCAVACIÓN EN ASFALTO POR M2	550.00
---------------------------------	--------

g) EXCAVACIÓN EN CONCRETO	550.00
---------------------------	--------

h) RECONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA	300.00
--------------------------------	--------

I) REACTIVACIÓN DE TOMAS	400.00
--------------------------	--------

J) CANCELACIÓN TEMPORAL DE TOMAS DE AGUA	100.00
--	--------

#### **SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base para el cobro de este derecho, el costo total que representa para el municipio la prestación del alumbrado público, dividido entre el número de contribuyentes de este servicio.

---

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo al tamaño y sector económico.

En consecuencia el ayuntamiento percibirá ingresos a través de Secretaría de Finanzas y Administración Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el órgano de gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente:

#### I. CASAS HABITACIÓN

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Precaria	\$ 7.00
b) Económica	\$ 14.00
c) Media	\$ 35.00
d) Residencial	\$ 100.00

#### II. PREDIOS

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Predios rústicos, urbanos o baldíos	\$ 5.00

#### III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) MICRO	\$ 75.00
b) PEQUEÑO	\$ 150.00
c) MEDIANO	\$ 300.00
d) GRANDE	\$ 600.00

#### IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS E INDUSTRIALES

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) MICRO	\$ 1,000.00
b) PEQUEÑO	\$ 2,000.00

---

- c) MEDIANO \$ 3,000.00
- d) GRANDE \$ 5,000.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**  
**POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,**  
**TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares. \$ 54.00 mensualmente o 10.50 por ocasión.

Quando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento. Por tonelada \$520.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios. Por metro cúbico \$378.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

---

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:

- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 81.00
- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 162.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE  
DOCUMENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 27.-** El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito y vialidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Licencia para manejar:

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

- a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año \$ 150.00
- b) Por expedición o reposición por tres años
  - 1) Chofer \$ 216.00
  - 2) Automovilista \$ 162.00
  - 3) Motociclista, motonetas o similares \$ 108.00
  - 4) Duplicado de licencia por extravío \$ 108.00
  - 5) Licencia para conductores del Servicio Público \$ 204.00
- c) Por expedición o reposición por cinco años
  - 1) Chofer \$ 324.00
  - 2) Automovilista \$ 216.00
  - 3) Motociclista, motonetas o similares \$ 162.00
  - 4) Duplicado de licencia por extravío. \$ 108.00
- d) Licencia provisional para manejar por treinta días \$ 97.00
- e) Licencia para menores de edad menores de 18 años mayores de 16 hasta por seis meses \$ 208.00
- f) Licencia para conductores del Servicio Público \$ 273.55
- g) Licencia para operadores de maquinas especializadas con vigencia de un año. \$141.84

## II.- Otros servicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares.	\$197.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. Máximo dos reexpediciones.	\$ 262.00 \$
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	43.00
d) Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal.	\$ 43.00
e) Por permisos provisionales para transportar carga.	\$108.00
f) Por revista electromecánica por 180 días.	\$162.00
g) Por tarjetón de revista.	\$162.00
h) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
1) Hasta 3.5 toneladas	\$ 400.00
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$ 570.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.**

**Artículo 28.-** Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen



total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN**

1. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 5,779.00	\$ 1,400.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 22,926.00	\$ 5,564.00
c) Misceláneas, tendajones con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	\$ 1,500.00	\$ 700.00
d) Vinaterías.	\$13,486.00	\$ 3,276.00
e) Ultramarinos, abarrotes vinos y licores con venta de cerveza para llevar	\$ 9,632.00	\$ 2,340.00
f) Tiendas Departamentales, deposito de cerveza	\$ 44,000.00	\$12,500.00
g) Tiendas de Autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicios y oasis con venta de alcohol en botella cerrada cervecentros.	\$ 44,000.00	\$12,500.00
h) Súper mercados	\$ 44,000.00	\$12,500.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,779.00	\$1,400.00

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$13,486.00	\$ 3,276.00
c) Vinatería.	\$13,486.00	\$ 3,276.00
d) Ultramarinos.	\$10,703.00	\$ 2,340.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
1. Bares.	\$ 30,593.00	\$ 7,425.00
2. Cabaret.	\$ 43,732.00	\$10,770.00
3. Cantinas.	\$ 26,239.00	6,368.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos.	\$39,302.00	\$ 9,539.00
5. Discotecas.	\$34,985.00	\$ 8,491.00
6. Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 8,998.00	\$ 2,184.00
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 4,499.00	\$ 1,092.00
8. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar.	\$ 40,706.00	\$ 7,436.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$15,318.00	\$ 3,718.00
9. Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$15,425.00	\$ 3,744.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización de Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 30% del costo de la apertura

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$1,493.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de propietario, giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio \$ 710.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$ 710.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$ 710.00

V. Para la inscripción anual al padrón Municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, deberán presentar los dictámenes de Protección civil, Bomberos, ecología y factibilidad de uso del suelo.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

#### POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN LUGARES PÚBLICOS

**Artículo 29.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Anuncios comerciales, marquesinas, cortina de plástico (enrollables), lonas sin estructura y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

- a) Hasta 5 m2 \$ 195.00
- b) De 5.01 hasta 10 m2 \$ 389.00
- c) De 10.01 en adelante \$ 778.00

II.- Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos,

---

---

	\$ 270.00
a) Hasta 2 m2	
	\$ 974.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	
	\$1,082.00
c) De 5.01 m2 en adelante	

III.- Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2	\$ 389.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 779.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$1,557.00
d) De más de 15.00 m2, por cada metro cuadrado excedente	\$ 103.00

IV.- Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$ 390.00

V.- Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$ 390.00

VI.- Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción

Menos de 1000	\$ 195.00
De 1001 a 3000	\$ 390.00
De 3001 a 5000	\$ 585.00

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$378.00  
Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo:

1. Ambulante

a) Por anualidad	\$1,200.00
------------------	------------

---

- b) Por día o evento anunciado \$ 50.00
- c) por visto bueno de regulación de nivel máximo permitido \$ 100.00

2. Fijo

- a) Por anualidad \$1,200.00
- b) Por día o evento anunciado \$ 50.00
- c) por visto bueno de regulación de nivel máximo permitido \$ 100.00

VIII.- Por anuncios en exhibidores de paraderos de unidades de transporte público local por m2. \$ 195.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
REGISTRO CIVIL**

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428 vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS  
MUNICIPALES**

**Artículo 31.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- Sacrificio de perros indeseados \$ 43.00
- Esterilizaciones de hembras y machos \$ 216.00
- Vacunas antirrábicas \$ 65.00
- Consultas \$ 20.00
- Baños garrapaticidas \$ 40.00
- Cirugías \$ 216.00

**SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA**  
**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**Artículo 32.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL**

a) Por servicio médico semanal	\$ 54.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales	\$ 54.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$ 76.00

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$ 30.00
b) Extracción de uña	\$ 35.00
c) Debridación de absceso	\$ 37.00
d) Curación	\$ 23.00
e) Sutura menor	\$ 43.00
f) Sutura mayor	\$ 39.00
g) Inyección intramuscular	\$ 10.00
h) Venoclisis	\$ 28.00
i) Atención del parto	\$350.00
j) Consulta dental	\$ 21.00
k) Radiografía	\$ 26.00
l) Profilaxis	\$ 43.00
m) Obturación amalgama	\$ 21.00
n) Extracción simple	\$ 43.00
o) Extracción del tercer molar	\$ 72.00

---

p) Examen de VDRL	\$ 62.00
q) Examen de VIH	\$100.00
r) Exudados vaginales	\$ 55.00
s) Grupo IRH	\$ 35.00
t) Certificado médico	\$ 30.00
u) Consulta de especialidad	\$ 35.00
v) Sesiones de nebulización	\$ 30.00
w) Consultas de terapia del lenguaje	\$ 15.00
x) Mastografía	\$175.00
y) Ultrasonido	\$100.00
Z) Densitometría	\$100.00

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA**  
**DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**  
**OTROS DERECHOS**

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, el cual pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$ 1,622.00
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$ 2,163.00

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA**  
**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES**  
**AUTORIZADOS**

**Artículo 34.-** Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

---

**I. SACRIFICIO Y DEGUELLO**

a) Vacuno.	\$ 50.00
b) Porcino.	\$ 40.00
c) Ovino.	\$ 30.00
d) Caprino.	\$ 30.00
e) Aves de corral	\$ 10.00

**II. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO**

a) Vacuno.	\$ 38.00
b) Porcino.	\$ 27.00
c) Ovino.	\$ 11.00
d) Caprino.	\$ 11.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la III, se llevará a cabo previo convenio con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios. Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**Artículo 35.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación.	\$ 89.37
II Exhumación por cuerpo.	
a) Después del término de ley.	\$ 183.00
b) De carácter prematuro.	\$ 366.30



III Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del municipio.	\$ 80.54
b) Fuera del municipio y dentro del Estado.	\$ 89.37
c) A otro Estado.	\$ 178.00
d) Al extranjero.	\$ 446.86
e) certificación y búsqueda de documentos	\$ 200.00
f) cuota anual por servicio de mantenimiento.	\$ 108.00
g) cesión de derechos.	\$1,090.00
h) Reescrituración o Regularización (Juicio Sucesorio) panteón central.	\$5,006.00
i) Reescrituración o Regularización panteón norte.	\$ 2,002.00
j) perpetuidad	\$ 2,340.00
k) temporalidad	\$ 117.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA  
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 36.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 37.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$ 75.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 19.00

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$187.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$ 374.00
c) En colonias o barrios populares	\$112.00

### III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 374.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$ 749.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 224.00

### IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción	\$ 334.00
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción	\$ 187.00

**OTROS DERECHOS**  
**SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA**  
**PRO-BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 37.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios y atención de desastres naturales en el municipio, se causará un 10% adicional pro- bomberos y protección civil sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

**SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA**  
**POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO**  
**RETORNABLES**

**Artículo 38.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	
a) Refrescos, por anualidad	\$ 3,120.00
b) Agua, por anualidad	\$ 2,080.00
c) Cerveza, por anualidad	\$1,040.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados, por anualidad	\$ 520.00
e) Productos químicos de uso Doméstico, por anualidad	\$ 520.00
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos por anualidad	\$ 832.00
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores por anualidad	\$ 832.00
c) Productos químicos de uso Doméstico por anualidad	\$ 520.00
d) Productos químicos de Uso industrial por anualidad	\$ 832.00

Aquellos productores y/o distribuidores y/o comercializadores que demuestren o acrediten de manera fehaciente, continua y permanente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA**  
**PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL ENTORNO ECOLÓGICO**

**Artículo 39.-** Con el propósito de implementar programas y

acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento mercantil nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 42.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 100.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado.	
a) Árbol con diámetro de 1 a 50 cm	\$ 982.00
b) Árbol con diámetro de 51 a 100 cm	\$2,509.00
c) Árbol con diámetro mayor a 100 cm	\$2,509.00
Más árboles de reposición	
4. Por dictamen de ecología y medio ambiente a establecimientos mercantiles y de servicios	\$ 120.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios. En fuentes fijas o móviles.	\$ 62.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 83.00
7. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 4,160.00
8. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$ 208.00
9. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios.	\$ 2,496.00
10. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,496.00

#### SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN, REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**Artículo 40.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan

cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del (0.5%) sobre el valor de la obra.

Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

<b>TIPO DE OBRA</b>	<b>COSTO POR M2</b>	<b>CARACTERÍSTICAS</b>
Casa habitación	\$ 700.00	Materiales provisionales como son madera y lámina.
Casa habitación	\$ 3,200.00	Con cimentación y materiales definitivos, distintos a lámina y madera.
Comercial y/o industrial	\$ 1,000.00	Con materiales provisionales como son madera y lámina.
Comercial y/o industrial	\$ 6,000.00	Con cimentación y materiales definitivos, distintos a lámina y madera.
Estacionamientos descubiertos	\$ 1,200.00	Solo con barda perimetral.
Estacionamientos cubiertos	\$ 1,200.00	Cubierto con lámina galvanizada.
Centros recreativos	\$ 2,000.00	
Alberca	\$ 2,800.00	Por metro cúbico (m3)

**Artículo 41.-** Por la expedición de licencias para la reparación, remodelación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**Artículo 42.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**Artículo 43.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra, como sigue:

Con superficie menor a 300.00 m2, tendrá una vigencia de	12 meses
De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2	18 meses
Mayor a 1000.00 m2	24 meses

**Artículo 44.-** La licencia de reparación, restauración tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra, como sigue:

Con superficie menor a 300.00 m2, tendrá una vigencia de	12 meses
De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2	18 meses
Mayor a 1000.00 m2	24 meses

**Artículo 45.-** Por la revalidación de la licencia vencida o prórroga se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 40 aplicable únicamente al área faltante a construir.

**Artículo 46.-** Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a \$ 2.00 por m2 del área que especifique la licencia de construcción para viviendas de tipo habitacional, y de \$ 2.50 por m2 para construcciones de tipo comercial. Si en la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase mayor superficie a la estipulada en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 40.

**Artículo 47.-** Por la expedición de la licencia de construc-

---

ción y obras de urbanización en fraccionamientos y/o colonias se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

En zona popular	\$ 1.50
En zona media	\$ 2.00
En zona residencial	\$ 3.00
En zona campestre	\$ 1.50
En zona comercial	\$ 4.00

**Artículo 48.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$ 24.00
b) Asfalto	\$ 27.00
c) Adoquín	\$ 30.50
d) Concreto hidráulico	\$ 32.50

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que al momento en que el solicitante presente su solicitud, deposite ante la autoridad municipal correspondiente fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 72 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**Artículo 49.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 757.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 378.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**Artículo 50.-** Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,500.00

**Artículo 51.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**Artículo 52.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

M2	
Fraccionamiento popular de urbanización progresiva, por	\$ 1.50
Fraccionamiento de interés social.	\$ 2.00
Fraccionamiento residencial.	\$ 3.00
Fraccionamiento turístico.	\$ 4.50
Fraccionamiento campestre.	\$ 6.00
Fraccionamiento industrial.	\$ 8.00

b) Predios rústicos

Superficie	Costo por M2
HASTA 10,000 M2	\$ 0.50
Por metro adicional	\$ 0.10

**Artículo 53.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:



a) Predios urbanos

<b>Tipo de fraccionamiento</b>	<b>M2</b>
Fraccionamiento popular de urbanización progresiva	\$ 2.00
Fraccionamiento de interés social	\$ 2.50
Fraccionamiento residencial	\$ 3.50
Fraccionamiento turístico	\$ 4.50
Fraccionamiento campestre	\$ 2.00
Fraccionamiento industrial	\$ 8.00

b) Predios rústicos

**M2**

Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m2	\$ 0.50
Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores a 5,000 m 2	\$ 2.50

**Artículo 54.-** Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Bóvedas \$ 89.37
- II. Colocación de monumentos \$ 142.00
- III. Criptas \$ 89.37
- IV. Barandales \$ 54.05
- V. Circulación de lotes \$ 54.54
- VI. Capillas \$ 178.74

**SECCIÓN VIGÉSIMA SEXTA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**

**Artículo 55.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**Artículo 56.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía públi-

ca para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

<b>ALINEAMIENTO</b>	<b>COSTO</b>
1-8 METROS LINEALES	\$ 165.00
9-16 METROS LINEALES	245.00
17-24 METROS LINEALES	365.00
25-32 METROS LINEALES	470.00
33-40 METROS LINEALES	575.00
41-60 METROS LINEALES	850.00
61-80 METROS LINEALES	1,071.00
MAYOR A 81 METROS LINEALES	Se incrementa \$ 4.00 por ML. adicional

**SECCIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA**  
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**Artículo 57.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**Artículo 58.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 40 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN VIGÉSIMA OCTAVA**  
**FORMAS DEL REGISTRO CIVIL**

**Artículo 59-** El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428 vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**  
**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 60.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción, remodelación o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal
- c) Por tomas domiciliarias
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado
- e) Por guarniciones, por metro lineal
- f) Por banquetas, por metro cuadrado

**CAPÍTULO CUARTO**  
**PRODUCTOS**  
**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E**  
**INMUEBLES**

**Artículo 61.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas, plaza de toros, palenques, estacionamientos y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

---

a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados

b) El lugar de ubicación del bien y

c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal, se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**Artículo 62.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

#### I. Arrendamiento

##### 1. Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$ 2.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$ 1.50

##### 2. Mercados de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$ 1.50

b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$ 1.00

##### 3. Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$ 2.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$ 1.50

4. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2 \$ 2.00

5. Canchas deportivas, por partido \$ 78.00

6. Auditorios o centros sociales, por evento \$1,622.00

7. Plaza de toros por capacidad \$ 5.50

8. Palenques por capacidad \$ 2.50

9. Estacionamientos por hora ó fracción \$ 10.00

9.1 Pensión mensual, por unidad \$500.00

Los administradores de los espacios públicos, deberán informar mensualmente al Ayuntamiento por conducto de la Secretaria de Finanzas y Administración, los ingresos que obtengan por la renta de dichos espacios.

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad

a) Primera clase

DE 1 X 2.50 m2 \$2,343.00

2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2

a) Primera clase \$ 117.00

b) Segunda clase \$ 78.00

c) Tercera clase \$ 39.00

**SECCIÓN SEGUNDA**

**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 63.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos \$ 3.00

2. Por el estacionamiento exclusivo de vehículos particulares en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual por unidad de \$ 200.00

3. Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos \$ 2.00

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos \$ 5.00

---

c) Camiones de carga \$ 5.00

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$ 39.00

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal \$156.00

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$ 78.00

\$ 20.00

c) Calles de colonias populares

\$ 10.00

d) Zonas rurales del municipio

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque \$ 78.00

b) Por camión con remolque \$ 156.00

c) Por remolque aislado \$ 78.00

7. Los estacionamientos en la vía pública, de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores, pagarán por cada vehículo, una cuota anual \$ 390.00

8. Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día \$ 2.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup> o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 2.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m<sup>2</sup> o fracción, pagarán una cuota anual de \$ 87.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 10° de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$187.00

**Artículo 64.-** Por la ocupación para el uso o aprovechamiento de la vía pública mediante la instalación de casetas telefónicas, por cada una se cobrará anual \$325.00

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS**

**Artículo 65.-** El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor \$ 32.00
- b) Ganado menor \$ 16.00

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias en materia pecuaria de conformidad con la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Secretaria de Desarrollo Rural, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1. Registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria....\$ 176.00
- 2. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria \$ 59.00
- 3. Tramitación de constancias en materia pecuaria.....\$ 43.00
- 4. Multa por deambulacion de ganado en poblacion urbana y rural.....\$ 300.00
- 5. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria.....\$ 300.00

**Artículo 66.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, si el ganado depositado no es retirado en un lapso de treinta días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**Artículo 67.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles

---

al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	\$ 615.00
b) Camionetas	\$ 500.00
c) Automóviles	\$ 400.00
d) Motocicletas	\$ 175.00
e) Tricicletas	\$ 31.00
f) Bicicletas	\$ 26.00

**Artículo 68.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente: (si el bien mueble depositado en el corralón del municipio no es retirado en un lapso de 30 días naturales, el Honorable Ayuntamiento tendrá la facultad de sacarlo a remate), conforme al procedimiento administrativo de ejecución del Código Fiscal Municipal número 152.

a)	Camiones	\$180.00
b)	Camionetas	\$100.00
c)	Automóviles	\$ 80.00
d)	Motocicletas	\$ 40.00
e)	Tricicletas	\$ 30.00
f)	Bicicletas	\$ 15.00

**SECCIÓN QUINTA**  
**PRODUCTOS FINANCIEROS**

**Artículo 69.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
  - II. Valores de renta fija o variable
  - III. Pagares a corto plazo y
  - IV. Otras inversiones financieras
-



**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**Artículo 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SEPTIMA**  
**POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**Artículo 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**ESTACIONES DE GASOLINAS**

**Artículo 72.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA**  
**ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**Artículo 73.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
  - b) Alimentos para ganados
  - c) Insecticidas
-

- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

**Artículo 74.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la novena del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**Artículo 75.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos

II. Contratos de aparcería

III. Desechos de basura

IV. Objetos decomisados

V. Venta de Leyes, Reglamentos y/o formatos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$ 54.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja)	\$ 46.00
c) Formato de licencia	\$ 20.00
d) Declaración del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.	\$ 54.00

**CAPÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS FISCALES**

**Artículo 76.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la

---

falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, calculando la calificación de la multa mensual en un 30% al impuesto base y sus respectivos adicionales.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y en los reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, conforme a la fracción II, del artículo 138 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, correspondiendo la aplicación de las sanciones administrativas a los jueces calificadores.

Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares.

El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD LOCAL**

**Artículo 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito y vialidad municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

---

## a) PARTICULARES.

<b>Concepto</b>	<b>Salarios mínimos</b>
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
3. Por circular con documento vencido	2.5
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30.0
7. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100.0
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5.0
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	10
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5

---

20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5.0
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	20.0
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30.0
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.0
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.0
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5.0
35. Estacionarse en boca calle.	2.0
36. Estacionarse en doble fila.	2.0
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.0
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.0
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.0
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.0
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5

---

---

42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5.0
43. Invadir carril contrario	5.0
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45. Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5.0
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	2.5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5.0
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5.0
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5.0
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5.0

---

65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
68. Usar innecesariamente el claxon.	10
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20.0
71. Volcadura o abandono del camino.	8.0
72. Volcadura ocasionando lesiones	10.0
73. Volcadura ocasionando la muerte	100.0
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.0
75. Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	2.5

b) SERVICIO PÚBLICO.

Concepto	Salarios mínimos
1. Alteración de tarifa.	5.0
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
3. Circular con exceso de pasaje.	5.0
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5. Circular con placas sobrepuestas.	6.0
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5.0
7. Circular sin razón social	3.0
8. Falta de la revista mecánica y confort.	3.0
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0

10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3.0
11. Maltrato al usuario	8.0
12. Negar el servicio al usurario.	8.0
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14. No portar la tarifa autorizada.	20.0
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	20.0
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5.0
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

#### SECCIÓN CUARTA

#### MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**Artículo 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por el Organismo Operador de Agua Municipal, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción:

a) Por una toma clandestina	\$ 500.00
b) Por tirar agua	\$ 500.00
c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 500.00
d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 500.00
e) Construir u operar la infraestructura sin la autorización correspondiente	\$ 500.00

#### SECCIÓN QUINTA DE LAS MULTAS ECOLOGICAS

**Artículo 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concep-



to de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas de establecimientos mercantiles y de servicios:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta de \$3,400.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la Dirección de Protección al medio ambiente recursos naturales y ecología municipal.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta de \$5,000.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Protección al Medio Ambiente, Recursos Naturales y Ecología.

---

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no dé aviso a la Dirección de Protección al Medio Ambiente, Recursos Naturales y Ecología ó al Organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

d) Se sancionará con multa de 10 mil salarios mínimos diarios vigentes, a la persona física o moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales.

e) Realice cualquier acción que afecte o pueda provocar la muerte de un árbol público o privado, comunal o ejidal

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,000.00 a la persona que:

a) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Protección al Medio Ambiente, Recursos Naturales y Ecología, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas de establecimientos mercantiles y de servicios.
  4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, y no prevenga la contaminación del agua o no restaure la calidad de esta y no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o a la Subsecretaría de Seguridad Pública o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
-

b) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Protección al Medio Ambiente, Recursos Naturales y Ecología.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 20,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

Todas estas multas se pagarán en efectivo independientemente de la reparación del daño ambiental que correrá a cargo únicamente del transgresor de esta ley.

#### **SECCIÓN SEXTA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**Artículo 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### **SECCIÓN SEPTIMA DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS**

---

**Artículo 82.-** Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**SECCIÓN OCTAVA  
DONATIVOS Y LEGADOS**

**Artículo 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN NOVENA  
BIENES MOSTRENCOS**

**Artículo 84.-** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

**Artículo 85.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**Artículo 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
INTERESES MORATORIOS**

**Artículo 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concep-

---

to de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los pagos que por productos municipales se encuentre obligado por disposición expresa, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**  
**COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**Artículo 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**  
**GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**Artículo 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año. Dichos gastos de notificación y ejecución comprenden los gastos para el transporte del personal de notificadores y ejecutores fiscales.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**  
**REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**Artículo 90.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que hagan los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA**  
**SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**Artículo 91.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de 100 salarios mínimos, mensuales por elemento en turnos de doce horas, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

---

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS**

**Artículo 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales, fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 93.-** Las participaciones federales al Municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

**Artículo 94.-** Los fondos de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM).
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM)
3. Descuento a las Aportaciones Federales

#### **SECCIÓN TERCERA**

##### **LOS CONVENIOS**

1. Provenientes del Gobierno del Estado

**Artículo 95.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, sub-sidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

2. Provenientes del Gobierno Federal
-

**Artículo 96.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez, con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

### **3. Aportaciones de Particulares y Organismos Oficiales**

**Artículo 97.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y /o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

## **TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2013**

**Artículo 98.-** Para fines de esta Ley se entenderá al Presupuesto de Ingresos Municipal como el instrumento jurídico-fiscal, recaudatorio y administrativo, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el Gobierno Municipal prevé captar en el ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

Para efectos de esta Ley solo se considerará el monto del presupuesto citado.

**Artículo 99.-** La presente Ley de Ingresos importará el total de **\$538,557,197.14** (Quinientos treinta y ocho millones quinientos cincuenta y siete mil ciento noventa y siete pesos 14 /100. M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

---

<b>TOTAL DE INGRESOS</b>			<b>538,557,197.14</b>
<b>1. IMPUESTOS</b>		<b>43'838,152.4</b>	
		<b>2</b>	
1.1 IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	42,669.12		
1.2 IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	29'026,654.10		
1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	6'486,606.88		
1.4 ACCESORIOS	363,938.64		
1.5 OTROS IMPUESTOS	7'918,283.68		
<b>2. DERECHOS</b>		<b>11'493,423.4</b>	
		<b>3</b>	
2.1 DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	516,650.86		
2.2.DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	9'332,486.46		
2.3 OTROS DERECHOS	1'644,286.11		
<b>3. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS</b>			
3.1 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS			
<b>4. PRODUCTOS</b>		<b>5'828,386.41</b>	
4.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	5'828,386.41		
<b>5. APROVECHAMIENTOS</b>		<b>5'913,668.98</b>	
5.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	5'913,668.98		
<b>6. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES</b>		<b>426,987,812.10</b>	
6.1 CONVENIOS	44,495,753.80	<b>44,495,753.80</b>	

### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas señaladas en salarios mínimos, en el transcurso del mes de enero, mismas que serán aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el



valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para los contribuyentes que se encuentren catastrados, al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren durante el mes de Enero del 2013, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%; en el mes de Febrero del 2013, un descuento del 10% y en el mes de Marzo del 2013, un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º, fracciones V y VI de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2013 el impuesto correspondiente al ejercicio 2014, gozarán del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría de Finanzas y Administración Municipal enterará en los primeros diez días de cada mes las aportaciones recaudadas que correspondan al porcentaje autorizado para el Patronato de Bomberos y protección civil de este Municipio. .

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones y se hayan publicado con anterioridad al inicio de la vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá como salario mínimo, el salario diario vigente en la zona económica que corresponde al Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los meses para realizar el pago de refrendo de licencias Municipales serán los tres primeros del año, enero, febrero y marzo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2013 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1º de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2013, con los siguientes descuentos:

- Recargos .....100%
- Multas .....100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en los artículos 6 fracción VI y sexto transitorio de la presente Ley.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**ANTONIO GASPAR BELTRÁN.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**  
Rúbrica.


**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 133 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.  
**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.  
**C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.**  
Rúbrica.



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
**DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO. TEL. 747-47-197-02  
y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

<b>POR UNA PUBLICACION</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 1.86
<b>POR DOS PUBLICACIONES</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 3.11
<b>POR TRES PUBLICACIONES</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.36

**SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES</b> .....	\$ 312.27
<b>UN AÑO</b> .....	\$ 670.04

**SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES</b> .....	\$ 548.50
<b>UN AÑO</b> .....	\$ 1,081.42

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA</b> .....	\$ 14.33
<b>ATRASADOS</b> .....	\$ 21.81

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.